



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CAPITULO I-De los permisionarios

Art.1) CONSIDERERESE permisionario del servicios de coches de Remisses, a toda aquella persona física o jurídica que siendo titular de uno o más vehículos, se dedique a prestar el servicio de transporte de personas y sus equipajes en automóviles categoría particular con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante una retribución en dinero.

Art.2) La autorización para acceder a la condición de permisionario de un servicio de coches remisses será extendida a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal o la existencia de una sociedad debidamente constituida, inscrita en el Registro Público de Comercio.
- b) Constituir domicilio especial en la Ciudad de Las Varillas.
- c) Acompañar certificado de buena conducta del solicitante particular o de los socios de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.
- d) Acreditar la titularidad del o de los vehículos afectados al servicio, por parte del solicitante particular o de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.

Art.3) Los titulares del servicio de remisses, serán responsables de mantener actualizada la nómina del personal y la totalidad de la documentación que exija la Municipalidad para los vehículos afectados al servicio. Ambas nóminas y la documentación mencionada deberán incorporarse a un legajo especial llevado en la dependencia que establezca el Organo de aplicación de la presente.

Art.4) Los permisionarios del servicio de coches remisses deberán acreditar en todo momento la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y daños a pasajeros transportados, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio.

CAPITULO II-De las agencias.

Art.5) La Agencia de Remisses será la única encargada de reunir los permisionarios, con una cantidad mínima de dos(2) vehículos por Agencia, reservándose el derecho de admisión. Los permisionarios agrupados en una agencia, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza y de cualquier daño a terceros derivados de la prestación del servicio. Las Agencias deberán poseer un local en el que funcione la administración, con sala de espera con baffo. En todos los casos los locales deberán cumplir con los requisitos exigidos por las normas de higiene y seguridad.

Las Agencias, deberán contar, a los fines de su cometido, con la correspondiente habilitación municipal, otorgada por el Organo de aplicación de la presente Ordenanza.

Art.6) Las Agencias deberán prestar el servicio durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, pudiendo al efecto, organizar turnos entre los distintos vehículos agrupados en cada una de ellas.

Cuando las agencias cuenten con central del radio llamado, deberán acreditar autorización del organismo administrativo nacional competente.

Art.7) Las Agencias serán las encargadas de dictar los francos



correspondientes para los coches afectados al servicio.

CAPITULO III-De los vehiculos

Art.8) Los vehiculos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

a) Ser tipo automóvil, categoría particular, modelo de no más de diez(10) años de antigüedad, con capacidad máxima para cuatro(4) pasajeros, a más del conductor, y mínima de tres(3) pudiendo computarse a esos fines a dos(2) niños por una persona mayor.

b) Aprobar en la inspección mecánica el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:

1-Sistema de doble freno(pedal y mano)

2-Sistema de dirección

3-Sistema de suspensión y amortiguadores

4-Sistema de luces(alta, baja, posición, viraje e interior)

5-Sistema de escape de gases

6-Tren de rodamiento, con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor de 2 mm., incluida rueda de auxilio.

7-Especios retrovisores.

8-Sistema de limpiaparabrisas.

9-Sistema de cierre y apertura de puerta, ventanillas, etc.

10-Paragolpes que no presenten salientes, para evitar daños.

c) Portar un extintor de incendios con capacidad no inferior a un (1) kilogramo.

d) Mantener correcta higiene, limpieza y presentación interior.

e) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.

f) Estar radicado en la Ciudad de Las Varillas en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor e Inscrito en los Registros Municipales del Automotor a nombre del permisionario, sea éste una persona física o jurídica.

g) Estar al día en el pago del impuesto Provincial de los Automotores.

h) Someterse a la inspección mecánica con una periodicidad de tres(3) meses.

i) Mantener la pintura exterior en perfecto estado, la que no podrá ser del color que utilicen para su identificación los vehiculos afectados al servicio de taxis.

j) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada de 10 x 20 cm., que contendrá una foto tamaño carnet, nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, nombre y domicilio de la gencia en la que presta servicio, como así también los datos personales del permisionario del servicio.

k) Llevar adherida al parabrisas delantero y luneta trasera ángulo superior derecho, una oblea provista por el órgano de aplicación de la presente, que contenga referencias a la habilitación e identificación del vehículo autorizado, que permita su lectura desde el exterior e interior del vehículo. No será habilitado vehiculo alguno para el servicio sin previa inspección del motor y comprobación del buen funcionamiento, como así también que reúna ptimas condiciones de seguridad, higiene y estética.

Art.9) La habilitación de los vehiculos se otorgará por el término de un año y será renovable por idénticos periodos siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir alguna de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada. No podrán ser afectados al servicio, vehiculos no habilitados, so pena de su inmediato retiro de circulación y de aplicarse las correspondientes sanciones. Tampoco serán habilitados para la prestación del servicio, vehiculos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, a nombre de persona distinta a la del permisionario del servicio.



Art.10)Deberán ser depositados en la Municipalidad y agregados respectivo legajo,al momento de solicitarse su habilitación, los títulos de propiedad de los vehículos afectados al servicio y de los contratos de integración de agencias de coches remises.Deberá comunicarse el retiro de unidades de servicio cuando ésta exceda el término de quince(15) días, comunicando su posterior reintegro.

CAPITULO IV-De los Conductores

Art.11)Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches remises,para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a)No superar la edad de sesenta años(60)
- b)Acreditar semestralmente, mediante la prestación de certificado policial buena conducta y la carencia de antecedentes penales.
- c)Poseer licencia de conductor profesional expedida por la Municipalidad de Las Varillas.
- d)Poseer libreta sanitaria expedida por el organismo municipal competente.

Art.12)Los conductores de vehículos de remises deberán llevar consigo en servicio:

- a)Los documentos mencionados en los incisos c) y d) del art. anterior.
- b)La constancia de habilitación del vehículo.
- c)Pólizas de seguro establecidas.
- d)Cuadro tarifario vigente.
- e)Copia de la presente Ordenanza.

Art.13)Los conductores de coches remises deberán cumplir su actividad correctamente vestidos,quedando expresamente prohibido lo siguiente:

- a)Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.
- b>Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido.
- c>Incorporar pasajeros en número superior al permitido.
- d>Incorporar pasajeros con distinto sentido, sin la previa conformidad de los mismos.
- e)Fumar dentro del vehículo.

Art.14)Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.

Art.15)El vehículo remisse,podrá tomar pasajero en la vía pública y así también estacionar en la misma,quedando expresamente prohibido estacionar o tomar dentro de los cien(100) metros de las paradas de taxis.

CAPITULO V-De las Tarifas.

Art.16)Las Agencias deberán comunicar a la Municipalidad cada cambio que produzcan en las tarifas, con cinco (5) días hábiles de antelación a su puesta en vigencia y deberán exhibir,tanto en la sede de su administración como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los usuarios, copias de las mismas firmadas y selladas por el funcionario encargado de su autorización.

CAPITULO VI-De las Obligaciones y Sanciones.

Art.17)Las prestaciones de los viajes por parte de las agencias serán obligatorias una vez aceptado el precio,de acuerdo con la tarifa en vigencia, pudiéndose requerir el pago anticipado.Se exceptúa el caso en que el usuario incurra en inconducta,se halle ebrio, padezca otras intoxicaciones o muestre evidentes signos de sufrir trastornos que le impidan conducirse correctamente.

Art.18)Los conductores de los automóviles afectados al servicio de coches remises deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes en este Municipio.Las reincidencias en las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño del servicio, serán penadas aplicando el doble de las sanciones previstas para ellas.



Art.19) Las infracciones a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza, excluidas las contempladas en el art. anterior, se sancionadas de la siguiente manera:

- a) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias y los requisitos de los vehículos, con una multa equivalente al doble de lo que establezca la Ordenanza vigente.
 - b) La segunda infracción de las estipuladas en el inciso anterior luego de sancionada la primera, con el triple de lo establecido para aquella.
 - c) La tercera infracción de las que se trata en el inc.a) del presente artículo, dará lugar a la inhabilitación del conductor o del vehículo en su caso.
 - d) Cada infracción de los conductores respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conduzcan, dará lugar a que la agencia en la prestan servicio sea apercibida.
 - e) La suma de cinco apercibimientos hará pasible a la agencia al pago de una multa graduable entre el equivalente a 120(ciento veinte) litros y 500(quinientos)litros de náfta super.
- Las infracciones serán consideradas y sancionadas por el Tribunal de Faltas, en todos los casos, si existiere y las sanciones en su caso, percibirán como antecedentes a los dos años de cometidas o sancionadas.

CAPITULO VII- Del Organo de Aplicación.

Art.20) La Secretaría de Gobierno del Departamento Ejecutivo será el órgano de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, pudiendo delegar tareas o funciones de contralor en la dependencia que considere pertinente.

Art.21) Los permisionarios del servicio público de taxímetros que deseen acogerse a los términos de la presente Ordenanza, deberán realizarlo dentro de los 60(sesenta) días de promulgada la misma, debiendo en este caso, devolver la patente y adaptar el vehículo a las exigencias de esta Ordenanza y cumplir los restantes requisitos, a excepción del modelo del vehículo automotor el cual podrá datar de hasta 12(doce) años de antigüedad, por un tiempo a convenir con la agencia.

Art.22) COMUNIQUESE, Publíquese, dèse al Registro Municipal y Archívese.

ORDENANZA N 35/92.

FECHA DE SANCION: 12/08/92

ADRIANA SONIA CARRANZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

RICARDO LUIS CAVERZASI
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

PROMULGADA POR DECRETO 212 DEL 20/8/92